



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de don Eugenio Echeguren y Calleja solicitando autorización para el uso de los féretros especiales, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 17 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que a continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia dirigida al Ministro de la Gobernación por D. Eugenio Echeguren y Calleja en solicitud de que se sirva autorizar el uso de los féretros especiales cuya descripción figura en la Memoria que acompaña.

De su examen aparece que en dicha instancia se expone que los féretros metálicos, tan acertadamente prohibidos por la iniciativa del Real Consejo de Sanidad, tienen, sin embargo, alguna condición muy recomendable: aislar el foco de infección y evitar el derrame de líquidos en las horas que preceden a la inhumación, lo que no se logra con los féretros hoy en uso. El recurrente, que, según dice, no persigue lucro de ninguna clase, proponiéndose únicamente prestar un servicio a la higiene pública que, en vista del informe del precitado Consejo de Sanidad, se autorice el uso de los féretros especiales cuya descripción figura en la Memoria que acompaña. Según este documento, los féretros metálicos, por su impermeabilidad, están bien

prohibidos. Pero consigna que la porosidad conveniente puede obtenerse por procedimientos mecánicos sencillos, huyendo siempre de los que sean complicados y evitando el empleo de válvulas, cuyo funcionamiento puede interrumpirse y que no reparten por igual el aire exterior.

La plancha metálica de los féretros, objeto de este expediente, deberá ir perforada en toda su masa con orificios casi capilares, como la plancha que se acompaña por vía de muestra. Tan sencilla operación presta al metal la necesaria condición de porosidad, y para que ésta no sea excesiva, se ha ideado cubrir así perforaciones con la pasta porosa, cuyas condiciones acredita el adjunto certificado expedido por una autoridad científica. Esta substancia, siempre porosa, va desapareciendo según absorbe la humedad. En el fondo del féretro se extiende una capa de cuatro centímetros de espesor para conservar cierto grado de humedad, absorbiendo los líquidos en una proporción que dificulta la saponificación. Unido al expediente figura un trozo de la plancha metálica que ha de emplearse en la construcción de los féretros, y que está perforada, presentando unos agujeritos casi capilares.

También se acompaña una certificación expedida por D. Ramiro Suárez y Bermúdez, Licenciado en Ciencias físico-químicas, y Catedrático numerario de Química industrial en la Escuela superior de Artes e Industrias en Madrid, declarando: que la mezcla homogénea de yeso, greda, silicato potásico y dextrina constituyen una masa muy porosa que al contacto de la humedad pierde su consistencia, resultando que, extendida sobre un objeto cualquiera, al ser éste sepultado en la tierra ó en cualquier otro sitio aumenta extraordinariamente de porosidad, llegando a resquebrarse y permitiendo el libre acceso del aire.

Por lo expuesto se ve que el féretro proyectado por D. Eugenio Echeguren es completamente metálico. Y como el uso de los de esta clase se halla prohibido, el recurrente cree que, en virtud de las dos modificaciones que propone, no debe alcanzar al suyo la prohibición establecida por la Real orden de 15 de Octubre de 1898.

Según queda consignado, las modificaciones consisten en ir perforadas las planchas de hierro con unos agujeros capilares y en cubrir éstos con una capa de la masa descrita en el certificado.

Ahora bien: los agujeros capilares podrán, según las circunstancias, permanecer herméticamente cerrados si el sepelio se verifica en sitio seco, como suelen serlo los nichos, en cuyo caso la perforación de las planchas de hierro sería inútil, porque la pasta, endurecida por la sequedad, obturará por completo los agujeros, que probablemente estarán ya cerrados por la pintura que se habrá dado al hierro.

Si la inhumación se hiciera en el suelo, el terreno, empapado en agua con harta frecuencia por la infiltración de las lluvias, reblandecería la pasta, que dejaría al descubierto los agujeros de las planchas, con lo cual se caería en el peligro que tanto teme el autor del nuevo féretro, puesto que en su Memoria recomienda que debe huirse de la putrefacción que siempre se produce por un exceso de humedad.

Pero prescindiendo de la dudosa utilidad de las modificaciones propuestas; y Resultando que el féretro de que se trata es completamente metálico; y

Considerando que esta clase de ataúdes está prohibida por la citada Real orden de 15 de Octubre de 1898;

La Sección opina:

Que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.: que procede denegar la instancia presentada por D. Eugenio Echeguren y por tanto la autorización que en ella se solicita.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guard) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ó sea desestimar dicha instancia y por tanto denegar la autorización que en ella se solicita.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto del 31 de Mayo último una Sección de Estadística en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la que ha de formarse la quinta Sección de la Subsecretaría del mismo, y próximo ya el momento de su funcionamiento, urge determinar con claridad la esfera en que ha de moverse, señalando las materias que hayan de constituir su especialidad y los linderos que deban tenerse en cuenta al desenvolverlas.

La circunstancia de estar algunas de las materias que han de serle propias diseminadas en la actualidad entre las distintas Secciones del Ministerio, pone de relieve la necesidad de marcar límites precisos que eviten omisiones y duplicidades nada convenientes para la ordenada marcha de la Administración pública.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que los trabajos propios y exclusivos de cada uno de los Negociados que con arreglo al citado Real decreto ha de comprender la Sección de Estadística sean los taxativamente señalados en las siguientes reglas:

1.ª El Negociado de enseñanza primaria estará especialmente encargado:

1.º De la formación y publicación de la Estadística de la enseñanza primaria, con los datos relativos a todas las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados, láicas y religiosas existentes en España y sus posesiones; fundaciones y supresiones, personal docente, su estado civil, títulos y condiciones, movimiento del mismo, población escolar, locales, material fijo y móvil, libros de enseñanza, dotación de los Maestros y auxiliares, retribuciones, donaciones ó subvenciones, organización, métodos y resultados, matrícula, peticiones de ingreso admitidas y aplazadas, exámenes, premios y castigos, títulos expedidos, notas de inspección, colonias escolares, cajas de ahorros, derechos pasivos y todo cuanto pueda contribuir

al mejor y más exacto conocimiento de los establecimientos citados.

2.º De la estadística relativa á las Juntas de Instrucción pública, provinciales y locales, y al servicio de inspección, con los datos concernientes al personal de las unas y otro, sesiones celebradas, expedientes despachados clasificados debidamente, visitas hechas y resultados obtenidos.

3.º De la estadística de la prensa profesional, con los datos relativos al título de los periódicos, su clasificación, fecha de fundación, nombre, títulos y profesión de los Directores y los demás datos que se estime conveniente.

4.º De coleccionar por orden cronológico todas las disposiciones referentes á la enseñanza primaria que se dicten por la Superioridad, así como las sentencias del Tribunal Contencioso relativas á la misma materia, preparando su publicación para la *Colección Legislativa* del ramo.

2.ª Corresponderá especialmente al Negociado de segunda enseñanza:

1.º Formar y publicar la estadística de los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias, de Bellas Artes y Normales, de ambos sexos, y de los establecimientos privados de igual índole, con todos los datos relativos á las condiciones del personal y del material fijo y móvil; locales, ingresos y gastos; asistencia de Profesores y auxiliares, número de alumnos, clasificación de los mismos por asignaturas, asistencia, admisibilidad á examen, clases de enseñanza y sexos; traslaciones y cambios de matrícula; pensiones, exámenes de ingreso, de asignaturas y de grados; excursiones escolares, premios y castigos; licencias; sesiones de claustro, Tribunales de honor; vacaciones ordinarias y extraordinarias; notas de inspección, y todo cuanto pueda contribuir al mejor y más exacto conocimiento de los establecimientos citados.

2.º Publicar los escalafones de Catedráticos, Profesores y Auxiliares numerarios de los mismos por orden de antigüedad, por establecimientos y por asignaturas, con los nombres y apellidos de cada uno de ellos; fecha y lugar de su nacimiento, títulos académicos profesionales y administrativos, fecha de ingreso en el Profesorado oficial, procedimiento de ingreso, por oposición ó concurso; tiempo computable de servicios con los descuentos legales que procedan; categoría, cátedra ó cargo que desempeña; establecimiento en que presta servicio y establecimientos en que lo ha prestado desde su ingreso en el Profesorado oficial y situación legal que ocupa en el mismo como miembro activo, excedente, jubilado ó acogido al art. 177 de la ley de Instrucción pública.

3.º Coleccionar las disposiciones que por orden cronológico se dicten por la Superioridad sobre materias relacionadas con los Institutos y Escuelas citados, así como las sentencias del Tribunal Contencioso que efecten al personal ó material de los mismos, preparando su publicación para la *Colección Legislativa* del ramo.

3.ª Al Negociado de enseñanza superior corresponderá especialmente:

1.º La formación y publicación de la estadística relativa á las Facultades, Escuelas superiores y profesionales é Insti-

tuciones libres ó privadas de índole semejante, en forma análoga á la establecida para la estadística de segunda enseñanza.

2.º La estadística de las Bibliotecas y Archivos públicos, con los datos relativos al número de obras de los mismos, concurrencia de lectores, obras servidas al público, clasificadas por materias; adquisiciones á título gratuito ó oneroso; trabajos de catalogación llevados á cabo, número y clase de obras registradas para los efectos de la propiedad intelectual y de las introducidas del extranjero; concesión de Bibliotecas populares, adquisiciones de obras por el Ministerio, por donación, compra y cambio internacional, y la estadística de obras teatrales representadas en España y sus posesiones.

3.º La estadística de los Museos nacionales, provinciales y municipales, con los datos concernientes á las obras de arte existentes en los mismos, adquisiciones hechas por donación ó compra y estado de conservación en que se encuentran.

4.º La formación del Catálogo oficial de monumentos nacionales, con expresión de los declarados tales; del estado en que se halle la tramitación de los expedientes de declaración; de los gastos que ocasiona su conservación y reparación, y de todos los demás datos suministrados por las Reales Academias de Bellas Artes y por las Comisiones provinciales de monumentos que puedan servir para apreciar el estado ó importancia de cada monumento.

5.º La formación y publicación de los catálogos oficiales de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

6.º La formación de los escalafones de Catedráticos y funcionarios del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, en forma semejante á la establecida para los escalafones de que trata el párrafo segundo de la regla anterior.

7.º La publicación de todas las disposiciones por orden cronológico, dictadas por la Superioridad sobre Facultades, Escuelas superiores y profesionales, Archivos, Bibliotecas y Museos, Monumentos y Exposiciones ó que afecten al personal ó material de estos Institutos.

Do Real orden lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comisión Provincial

Sesión de 10 de Agosto de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ

Señores que asistieron:

Durán. — Boccherini. — Fernández Arribas. — Raboso. — Cuenca. — Bernad. — Pérez Magnán.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

1.º Pasar á ponencia del Vocal Visitador del Personal, Sr. Bernad, el es-

crito que dirige al Excmo. Sr. Gobernador civil el Profesor de número de la Beneficencia provincial D. Juan de Azúa y Suárez, en súplica de que se suspenda el acuerdo de la Diputación adoptado en sesión de 20 de Julio último, relativo á proveer por oposición diez plazas de Profesores de guardia y otras diez de supernumerarios.

Pasar asimismo á ponencia del Vocal Visitador del Hospital Provincial, Sr. Raboso, á fin de que proceda á instruir el oportuno expediente, el oficio que suscribe el Alumno interno de la Beneficencia provincial, D. Alfredo Lafu, denunciando que el Habilitado D. León Rico le tiene retenida la entrega de la totalidad de sus haberes correspondientes á los meses de Junio y Julio últimos.

Dado cuenta del oficio del Sr. Decano interino del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial participando que el excesivo número de enfermos que en la actualidad se albergan en el departamento de dementes del Hospital, la insuficiencia del local para el necesario aislamiento de los mismos, y el rigor de la estación estival, tan abonado para el desarrollo de enfermedades infectivas, recomendaban el inmediato traslado del mayor número de enfermos al Manicomio de Ciempozuelos, la Comisión acordó dirigir comunicación al Director de dicho Establecimiento interesándole que, con la mayor urgencia, disponga el traslado de los dementes que, atendiendo la oportuna prescripción facultativa, estén en condiciones de verificar el viaje.

Dado cuenta asimismo de la instancia que suscribe D. Pedro Rodríguez, adjudicatario del servicio de suministro de carne á los Establecimientos benéficos, manifestando que, estando la Diputación sólo autorizada por las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 2 de Marzo últimos para contratar el suministro de referencia para el Hospital hasta el 1.º de Marzo del año corriente, y para los demás Establecimientos hasta el 31 de Mayo siguiente, la estipulación que escrituró con la Corporación en los contratos de 26 de Noviembre de 1900 y 15 de Marzo del año actual le dejaban ya sin compromiso alguno, por cuya consideración y por estimar que aquéllos eran nullos, no conviniendo á sus intereses el seguir verificando el servicio, había resuelto notificar á la Excmo. Comisión, como lo verificaba, que desde el siguiente día, 11 del corriente, dejaba de suministrar carne á los Establecimientos benéficos.

Acto seguido, el Sr. Vicepresidente refirió todos los incidentes de este suministro, las dificultades que el mismo había ocasionado á la Diputación, encareciendo la necesidad de adoptar una medida enérgica que normalice definitivamente este servicio.

El Sr. Fernández Arribas manifestó que era necesario estudiar este asunto con madurez y detenimiento, por la importancia del conflicto que podría producirse si al siguiente día no hubiese carne para los enfermos y acogidos de los Establecimientos de Beneficencia.

El Sr. Bernad hizo notar lo inusitado del proceder del adjudicatario de que queda hecho mérito, que suspende el servicio desde el siguiente día, cuando es regla constante y principio elemental en la interpretación de contratos que, al rescindir éstos, debe otorgarse tiempo necesario para reemplazar el servicio estipulado, obliga-

ción imperiosa que tácitamente acató desde hace varios meses el solicitante en cuestión, pues de otra suerte correría el riesgo de atender á las responsabilidades de los daños y perjuicios que sobrevinieran, estimando que, á su juicio, debía: primero, pasar el asunto á ponencia del Sr. Vocal en turno, y segundo, oficiar al Sr. Rodríguez, manifestándole que la Comisión deliberará y acordará como crea procedente, y que, mientras tanto, continúe suministrando el artículo hasta que se adopte definitiva resolución.

El Sr. Peláez exhortó á los demás Sres. Vocales de la Comisión á que manifestasen su opinión en asunto de tanta trascendencia y gravedad.

El Sr. Boccherini expuso que deseaba conocer los términos de los últimos acuerdos recaídos en el asunto objeto del debate y el texto de las Reales órdenes que se citan en la instancia del adjudicatario.

Previa autorización del Sr. Presidente, por el Secretario que suscribe se dió lectura de los expresados documentos, Real orden de 28 de Noviembre de 1900 y contrato de 26 de Noviembre del mismo año.

El Sr. Peláez dijo que á su juicio la solución del asunto se limitaba á solicitar del Ministro prórroga de plazo, en vista de que por falta de licitadores le había sido imposible á la Diputación el contratar el suministro del repetido artículo.

El Sr. Fernández Arribas consignó que, en su sentir, el contrato con el suministrante finalizó al expirar el plazo fijado en la Real orden leída, pues en forma bien concreta se limitaba el tiempo, y que por tal circunstancia él consideraba necesario, para salvar su responsabilidad y hacer constar que este era su criterio en la cuestión debatida.

Por el Sr. Secretario se procedió á la lectura de las segundas Reales órdenes citadas, de fecha 2 de Marzo último y contrato de 15 del mismo mes.

Seguidamente el Sr. Peláez manifestó que de la lectura de los documentos que quedan reseñados había sacado el convencimiento profundo de que era improcedente en absoluto la determinación del Sr. Rodríguez, y propuso que dos vocales de la Comisión, en unión suya, informaran al señor Gobernador de la solicitud de aquél, y se provea á lo que pueda ocurrir caso de que se llevase á la práctica el propósito de dicho señor de no facilitar carne en el día de mañana á los Establecimientos.

El Sr. Bernad manifestó su conformidad con las manifestaciones del señor Peláez, añadiendo que, en el caso de que el Sr. Rodríguez no suministre la carne, la Comisión debiera acordar que se adquiriera la cantidad necesaria con cargo á la fianza que el mismo tiene en depósito para garantizar su compromiso, con cuya determinación no sufrirían perjuicio los intereses de la provincia.

El Sr. Fernández Arribas insistió en su anterior manifestación, haciendo constar que los contratos de la Diputación no podían tener mayor plazo de duración que el fijado por las Reales órdenes leídas, y que siendo ésta su opinión, declinaba toda responsabilidad que pudiera resultar de un acuerdo que se separase de este criterio.

El Sr. Boccherini, después de extensas consideraciones relativas al proceder del contratista tan repetidamente citado, expuso su conformidad con lo dicho por el Sr. Bernad, afirmando

que la diferencia de precio del artículo, si resultase, se abonase con cargo á la fianza.

El Sr. Peláez hizo observar el hecho de que, según se hacía constar en los documentos que se habían leído, el señor Rodríguez se comprometió á hacer el suministro hasta tanto que tal servicio se adjudicase por subasta.

El Sr. Durán dijo que los dos contratos leídos no tienen vicio de nulidad, como invoca el solicitante, y que la Diputación tiene personalidad bastante para contratar. Que las Reales órdenes fueron motivadas por petición de esta Corporación, toda vez que no se habían intentado las subastas, pero que una vez declaradas desiertas por falta de licitadores, la Comisión está en su derecho al adoptar las medidas que juzgue necesarias para proveerse del artículo referido.

El Sr. Raboso propuso que se convocase al contratista, que tal vez no se encontrase lejos del local en que la Comisión deliberaba, para conferenciar con él con el fin de buscar una inteligencia que solucionase el conflicto.

El Sr. Boccherini propuso que no se aceptase la anterior moción, por entender que la Corporación no estaba en el caso de dirigir súplicas cuando hay cláusulas en el contrato que favorecen su derecho á seguir teniendo carne en los Establecimientos por el precio estipulado en el mismo.

Como consecuencia de la deliberación reseñada, se acordó:

Oficiar al Sr. D. Pedro Rodríguez manifestándole que, en vista de los contratos suscritos por él, en los que se hace constar que se comprometió á suministrar la carne al precio de una peseta 60 céntimos hasta que se adjudicase definitivamente la subasta del artículo, lo que hasta ahora no había podido verificarse á pesar de las dos intentadas al efecto, consideraba la Comisión constituida al Sr. Rodríguez en el deber de continuar suministrando la carne á los Establecimientos como lo venía verificando, y que en el caso de no hacerlo así, se adquirirá el artículo al precio más ventajoso posible, con cargo á la fianza que tiene depositada, en evitación de que los fondos provinciales resultaran perjudicados.

Al propio tiempo acordó que, al cumplir el deber de poner en conocimiento del Sr. Gobernador el relacionado acuerdo, se llame su ilustrada atención á cerca de si dada la gravedad é importancia del asunto juzga conveniente consultar el caso con la Superioridad, toda vez que la circunstancia de resultar desiertas las dos subastas intentadas son la causa determinante del presente conflicto.

En contra de este acuerdo hizo constar su voto el Sr. Fernández Arribas por las consideraciones que constan anteriormente.

Se acordó asimismo que el Sr. Vicepresidente de la Comisión, acompañado de varios Vocales de la misma, conferencie con el Sr. Gobernador á la mayor brevedad posible á fin de poner en su conocimiento el acuerdo adoptado sobre asunto tan importante por sí el Sr. Rodríguez insistiera en su propósito de no facilitar carne á los Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada y prestar su conformidad á la corrección de multa de tres días de haber que impuso el señor Diputado Visitador del Hospicio al Ayudante de Sección D. Enrique

Suárez por repetidas faltas en el servicio que le está encomendado.

Abonar con cargo al capítulo de Imprevistos y recoger de la Notaría de D. Epifanio Julián la minuta de honorarios y testimonio que se le pidió de particulares del testamento de doña Gabriela Chalband, relacionados con el legado hecho por dicha señora á favor del Hospital Provincial.

Idem con cargo al capítulo de Imprevistos la cantidad de 28'45 pesetas que importa el impuesto de la Hacienda por transmisión de Derechos reales correspondiente al legado de D. Juan Fernández, que instituyó heredera á la Diputación de la nuda propiedad de 26.110'30 pesetas, y autorizar á un funcionario provincial para que se persone en la Notaría correspondiente y recoja testimonio de cuanto interese á la Diputación, así como en el Banco de España, que ha de emitir la inscripción á favor del usufructuario del capital relicto, debiendo al propio tiempo significarse al Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación provincial la conveniencia de consignar en el presupuesto adicional que se confecciona la cantidad que estime prudencial para atender con rapidez al pago de esta clase de gastos.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, para atender al restablecimiento de su quebrantada salud, al Oficial de la clase de quintos del Cuerpo administrativo provincial D. Angel Sáez de la Peña.

Idem íd. íd. para íd. íd. al Oficial de la misma categoría que el anterior D. Pedro Pastor.

Idem treinta días de íd. para íd. íd. al Oficial de la clase de terceros don Luis Talavera.

Idem cuarenta y cinco días de ídem para íd. íd. al Jefe de la Sección de examen de cuentas municipales don Julio Alvarez-Builla.

Idem íd. íd. de íd. para íd. íd. al Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo provincial don Tomás Bricio López.

Idem cuarenta y cinco días de ídem para íd. íd. al Oficial de la clase de cuartos D. Eduardo Barrón.

Dejar sobre la Mesa para el más completo estudio la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre que formula la Contaduría.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Peláez.—El Secretario, C. Pozzi.

269.—293.

Sesión del día 12 de Agosto de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ PELÁEZ Y URQUINA

Señores que asistieron:

Durán.—Boccherini.—Fernández Arribas.—Raboso.—Cuenca.—Bernad.—Pérez Magná.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, se dió lectura de una instancia suscrita por D. Juan Antonio Nieto ofreciendo suministrar carne á todos los Establecimientos de Beneficencia, por administración, hasta el día 31 del corriente mes, al precio de 1'75 pesetas el kilogramo y después de esta fecha al precio que resultase equitativo, sea en alza ó en baja, fijándolo por quincenas anticipadamente con arreglo al precio que el artículo tenga en el mercado,

y que el importe del suministro se le abonará por quincenas vencidas y dentro de los cinco días siguientes á la terminación de cada una de ellas, ó sea en la misma forma que se le venía pagando al anterior proveedor.

El Sr. Vicepresidente manifestó que había reunido la Comisión, á pesar de no ser día de los designados para este objeto, en fuerza de la urgencia que se imponía para resolver el conflicto de la falta de carne en los Establecimientos de Beneficencia.

Abierto debate sobre el asunto, intervinieron nuevamente en él todos los señores de la Comisión, y en vista de la necesidad de resolverlo inmediatamente, teniendo en cuenta la elevación del precio que la carne ha tenido en el mercado, con tendencias al alza en todo este mes y acaso también en el próximo, se acordó aceptar la propuesta de D. Juan Antonio Nieto por el tiempo que resta á fin del corriente mes, entendiéndose que la diferencia de 1'60 á 1'75 pesetas kilogramo á que la suministraba D. Pedro Rodríguez Pérez, que ahora se acepta, se abone con cargo á la fianza prestada por éste, en consonancia con lo acordado en sesión de 10 del corriente, participando este acuerdo al señor Gobernador, y manifestándole al propio tiempo que, dada la necesidad de proveer de este artículo en el día de mañana, se pone desde luego en conocimiento del proponente y de los señores Directores de los Establecimientos de Beneficencia.

También se acordó hacer constar que el presente acuerdo no prejuzga ni modifica en nada el adoptado en 10 del corriente por virtud de la negativa del Sr. Rodríguez de continuar suministrando el artículo referido, á contar desde el día de ayer, y obligándose el firmante de la proposición á constituir la fianza que ofrece en la misma proporción que la tenía constituida el señor Rodríguez.

Por último, se acordó oficiar al señor Ordenador de pagos manifestándole los términos de esta proposición para los efectos del pago.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

269.—294.

Ayuntamientos

Pinto

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, formado por la Comisión de Hacienda, dictaminado por el Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos prevenidos por el art. 146 de la ley Municipal.

Pinto 17 de Agosto de 1901.—Emilio Zubiria.

270.—752.

Villa del Prado

Habiendo quedado vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano de Beneficencia de esta villa por renuncia de don Fermín Guerrero, que la venía desempeñando, fundada en motivos de salud, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados ha dispuesto en sesión extraordinaria de 14 del actual se anuncie por término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la vacante de la citada plaza de Médico Cirujano para la asistencia de

55 á 65 familias pobres que se designen durante el tiempo que comprenda desde que tome posesión á 31 de Diciembre de 1903 en que terminaba el contrato del renunciante y de la otra plaza hoy proveída.

El sueldo que tiene asignado la plaza, cuya vacante se anuncia, es el de 995 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del caudal municipal.

Este pueblo consta de 650 vecinos, está situado á 60 kilómetros de la capital, con la que se comunica por ferrocarril, y á 17 de la cabeza del partido judicial, y es obvia existen comodidades y alimentos para todas las clases sociales en armonía con la importancia del mismo.

El Profesor podrá celebrar igualas con las clases acomodadas, en la seguridad de obtener un sueldo con el de la Beneficencia de 2.750 pesetas á 3.000 sin grandes esfuerzos.

Los que aspiren á solicitar dicha plaza lo harán durante el tiempo fijado, para lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría el pliego de condiciones á que habrán de atenerse, dirigiendo sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente en papel del sello 11.º, acompañando los documentos que estimen convenientes para justificar ser tales Profesores.

Villa del Prado 16 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Adrián Sampedro.

270.—751.

Providencias judiciales

Juzgados militares

VALENCIA

D. José Olaya Ferrando, primer Teniente segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, décimocuarto de caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para formar expediente al soldado de este regimiento, Enrique Nicolau Torregrosa, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Nicolau Torregrosa, soldado del segundo escuadrón del regimiento Cazadores de Alcántara, décimocuarto de caballería, natural de Muro, provincia de Alicante, hijo de José y de Teresa, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas grandes, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire marcial, su producción buena, y de un metro seiscientos setenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de caballería de San Juan de la Rivera, que ocupa este regimiento en esta Plaza, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Nicolau Torregrosa,

y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta Plaza á y mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 12 de Agosto de 1901.—José Olaya.

270.—755.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo Lozano Rodríguez, propietario y domiciliado en esta corte, calle de Mendizábal, número 55, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa por injurias á instancia de D. Ezequiel Jaquete; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Sala audiencia de este Juzgado.

Madrid 14 de Agosto de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez.

269.—274.

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angela Encina y Ortega, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, soltera, sin oficio, hija de Indalecio y de Juana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibida que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Prisión Celular de mujeres.

Madrid 2 de Julio de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

269.—296.

LATINA

D. Luis Rubió y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicanor Cerro Bantista, hijo de Angel y Juana, natural de esta corte, de treinta y dos años de edad, casado con Ascensión Ajenjo Alba, de oficio albañil, y que vive en la calle de Manuel Carmona, 24, piso

bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la sentencia contra él dictada; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo castaño, ojos pardos, nariz grande, color del rostro, moreno, vistiendo pantalón de pana á rayas, camisa de color, chaleco y cazadora negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid á 16 de Agosto de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

270.—753.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco González García, vecino que fué de esta corte, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

269.—298.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aparicio Alonso, de unos diez y ocho años de edad, natural de Oviedo, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, sin bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1901.—Tomás

Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

269.—297.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número 22.921, expedido por este Establecimiento en 24 de Junio de 1899 á favor de D. Pedro Díez de Rivera, Conde de Almodóvar, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos

meses, á contar desde el día 7 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercio, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

69.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafo

D. Isidoro Santos Aurat, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Posetas Cénta.
7	D. Tomás Burgos.—Una tierra en la Arpada, de media fanega: linda M. Walda Gómez, S. vereda de Polvoranca, P. la Capellanía de Cristóbal Vega, N. Manuel Fuertes.....	133 33
19	D. José Crespo.—Una tierra de una y media fanegas: linda Sur y M. Bernardino Torrejón, P. partición de la misma finca y N. camino de San Babilés.....	120
21	D. Mariano Chicote.—Parte de casa en la Jabonería, que linda derecha Claudio Talavera, izquierda Pantaleón Paz, espalda Pedro Mayorá.....	333 33
28	D. Dionisio Gómez de la Calle.—Tierra en el Prado Conejo, de dos fanegas: linda derecha herederos de Cándido Hernández, sin constar otros linderos.....	160
35	D. Román González.—Una tierra en la Arpada, de una fanega: linda S. Josefa Arce, P. la misma, M. Dionisio Gómez y N. Josefa Arce.....	186 66
33	D. Mariano Gómez de la Calle.—Una tierra en el Quince, de tres fanegas y media: linda S. Aquilino Orgáz, P. Ramón Paz, N. vía de San Martín y Capellanía de Cristóbal.....	266 67
60	D. Eugenio Pasero.—Una casa calle de Juan Montero, núm. 8: linda derecha Florentina Laurent, izquierda y espalda travesía de la calle de Juan Montero á la calle de la Guindada....	200
69	D. Claudio Talavera.—Tierra de dos fanegas entre el camino de Bjadilla y Pozuelo: linda S. Agustín, M. herederos de Juan Quirico, P. camino de Bjadilla.....	373
70	D. Ignacio Via.—Una frontera entre las calles del Hospital y la Calderería: linda S. la del Hospital, M. Manuel López, P. calle de la Calderería y N. Rogelio Blanco.....	40
73	Doña Juliana Muñoz.—Una tierra en el cuartel de Enmedio, de ochó fanegas: linda P. camino de Pozuelo, S. y M. Dolores Gallego.....	79
79	D. Manuel Vergara.—Una tierra en Revieja, de dos fanegas: linda S. Presilla, M. y N. Juana de la Calle y N. D. Agapito Lorenzo.....	160
129	D. Guillerro Robledo.—Una tierra en la vereda de Carrolomiyos, S. Leoncio Gómez, M. Agapito Lorenzo, P. la vereda y N. la Barranca, de siete fanegas.....	466 67
130	D. Godino José.—Una tierra en el Lucero, de media fanega: linda D. Juan José Lopez, sin que consten más linderos.....	93 34
61	D. Manuel Montero.—Una casa calle del Nuncio: linda derecha calle de la Guindada, izquierda Regino de la Calle, espalda frontera de Manuel Vergara.....	583 33
70	D. Mariano Magdalena.—Una casa calle de las Siete Chimeneas sin número: linda derecha Francisco Rojas, izquierda otra de Quintín Díaz y espalda Bernardino Torrejón.....	333 33
78	D. Quintín Pachón.—Una casa calle de la Calderería, núm. 1: linda derecha partición de Plácido Montero, izquierda frontera de Manuel Vergara y espalda otra de Eugenio Pasero.....	333 33
87	D. Mariano Rodríguez.—Parte de casa calle Grande: linda derecha frontera de Regino, izquierda Manuel Vergara y espalda la misma frontera.....	166 66
111	D. Manuel Martínez.—Una parte de solar en la plaza de la Carnecería: linda derecha casa de Cayetano López, izquierda frontera de Nemesio Gómez y espalda plazuela de la Fragua y frente la calle Grande.....	200
11	D. José Basanta.—Un pajar en la casa núm. 19 de la calle la Calderería: linda al frente el patio de la casa, derecha y espalda parte de la casa que pertenece á Higinio Vergara y á la izquierda con frontera de Leoncio Gómez Recio.....	666 67

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 23 de Agosto de 1901, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Alcorcón á 3 de Agosto de 1901.—El Agente ejecutivo, Isidoro Santos.

268.—254.